



## ACUERDO N° 078/2023

En sesión ordinaria de 2 de agosto de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de junio de 2021, el sostenedor Fundación Educacional Colegio Darío Salas de Talca presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Maule (Seremi) una solicitud de subvención para el Colegio Darío Salas, para impartir el nivel de Enseñanza Media Humanista Científica.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1004, de 5 de julio de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°1811 de 6 de julio de 2023 de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 10 de julio 2023.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Talca más sus comunas colindantes.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la existencia de demanda insatisfecha por matrícula que no puede ser cubierta por otros establecimientos subvencionados, artículos 13 letra a) en relación con el artículo 15 inciso final del Decreto N°148/2016 Mineduc.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación: a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio. b) Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar. En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos.*
5. Que, el artículo 15 del Decreto dispone que *“En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal. Con todo, se considerará que una solicitud cumple con la condición de demanda insatisfecha, si la matrícula total proyectada en ella es igual o inferior a la suma de las demandas insatisfechas de cada curso, nivel y modalidad considerada en la misma. La información utilizada en el proceso de estimación deberá ser especificada a lo menos en cuanto a período de referencia y fuente, permitiendo la verificación y aprobación, por parte del Ministerio de Educación, de los cálculos realizados. No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento*



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/NMZQHZ-104>



y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior”.

6. Que, la Resolución Exenta N°1004, 5 de julio de 2023, de la Seremi, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de que el sostenedor presentó acta firmada de los apoderados de los alumnos del curso inmediatamente inferior, 8° Básico año 2021, en que manifiestan la aceptación del PEI y el compromiso de darle continuidad a sus pupilos en la Educación Media, que la Seremi fijó en 73,63%, teniendo por acreditada la demanda insatisfecha de acuerdo al artículo 15 inciso final del Decreto.
7. Que, luego del análisis de los antecedentes, y de una revisión de la información obtenida en el SIGE, se pudo establecer que la matrícula del 8° básico año 2021 fue de 91 estudiantes. En consecuencia, considerando que se cuenta con una lista de 70 firmas, el porcentaje de aceptación del PEI y matrícula supera el mínimo requerido por la norma, lo que permite tener por verificada la causal referida.

#### **EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor del Colegio Darío Salas, de la comuna de Talca, para el nivel de Educación Media Humanista Científica en régimen de jornada escolar completa diurna.
2. Hacer presente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule el ostensible incumplimiento de los plazos en la tramitación del procedimiento administrativo de otorgamiento de la subvención, a efectos de que se adopten las medidas necesarias para evitar su ocurrencia, incluyendo el establecimiento de las responsabilidades administrativas correspondientes, y para evitar confundir los procedimientos relativos al reconocimiento oficial y a las solicitudes de subvención, considerando especialmente lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 11° del Decreto N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; de manera de propiciar una correcta gestión administrativa y no afectar los derechos de los solicitantes.
3. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:  
Anely Gabriela Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Fecha: 10-08-2023 19:04 CLT  
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:  
Luz María Budge Carvallo  
Presidenta  
Fecha: 14-08-2023 11:45 CLT  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 14 de agosto de 2023.

**Resolución Exenta N°187**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;
- 3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 2 de agosto de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°078/2023, respecto del Colegio Darío Salas, de la comuna de Talca, en la Región del Maule, y
- 4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°078/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de agosto de 2023, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 078/2023**

En sesión ordinaria de 2 de agosto de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de junio de 2021, el sostenedor Fundación Educacional Colegio Darío Salas de Talca presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Maule (Seremi) una solicitud de subvención para el Colegio Darío Salas, para impartir el nivel de Enseñanza Media Humanista Científica.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1004, de 5 de julio de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°1811 de 6 de julio de 2023 de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 10 de julio 2023.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Talca más sus comunas colindantes.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la existencia de demanda insatisfecha por matrícula que no puede ser cubierta por otros establecimientos subvencionados, artículos 13 letra a) en relación con el artículo 15 inciso final del Decreto N°148/2016 Mineduc.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación: a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio. b) Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar.*  
*En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos.*
5. Que, el artículo 15 del Decreto dispone que *“En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal.*  
*Con todo, se considerará que una solicitud cumple con la condición de demanda insatisfecha, si la matrícula total proyectada en ella es igual o inferior a la suma de las demandas insatisfechas de cada curso, nivel y modalidad considerada en la misma.*  
*La información utilizada en el proceso de estimación deberá ser especificada a lo menos en cuanto a período de referencia y fuente, permitiendo la verificación y aprobación, por parte del Ministerio de Educación, de los cálculos realizados.*  
*No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior”.*
6. Que, la Resolución Exenta N°1004, 5 de julio de 2023, de la Seremi, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de que el sostenedor presentó acta firmada de los apoderados de los alumnos del curso inmediatamente inferior, 8° Básico año 2021, en que manifiestan la aceptación del PEI y el compromiso de darle continuidad a sus pupilos en la Educación Media, que la Seremi fijó en 73,63%, teniendo por acreditada la demanda insatisfecha de acuerdo al artículo 15 inciso final del Decreto.
7. Que, luego del análisis de los antecedentes, y de una revisión de la información obtenida en el SIGE, se pudo establecer que la matrícula del 8° básico año 2021 fue de 91 estudiantes. En consecuencia, considerando que se cuenta con una lista de 70 firmas, el porcentaje de



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/IZTU03-231>

aceptación del PEI y matrícula supera el mínimo requerido por la norma, lo que permite tener por verificada la causal referida.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor del Colegio Darío Salas, de la comuna de Talca, para el nivel de Educación Media Humanista Científica en régimen de jornada escolar completa diurna.
2. Hacer presente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule el ostensible incumplimiento de los plazos en la tramitación del procedimiento administrativo de otorgamiento de la subvención, a efectos de que se adopten las medidas necesarias para evitar su ocurrencia, incluyendo el establecimiento de las responsabilidades administrativas correspondientes, y para evitar confundir los procedimientos relativos al reconocimiento oficial y a las solicitudes de subvención, considerando especialmente lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 11° del Decreto N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; de manera de propiciar una correcta gestión administrativa y no afectar los derechos de los solicitantes.
3. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**



Firmado por:  
Anely Gabriela Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Fecha: 14-08-2023 16:05 CLT  
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región del Maule.
- Colegio Darío Salas.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/IZTU03-231>